

su aprobación expresa y formal por estos órganos. **Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.**” En relación con la competencia del órgano ha de acudir al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla, publicado en BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Pública las competencias en materia de Función Pública. Por otro lado, el artículo 3 apdo 2. del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME nº 4.666 de 4 de diciembre de 2009) señala que:

“2. *Corresponde en materia de Administraciones Públicas al Consejo de Gobierno:* (...)

Establecer las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

Establecer las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la negociación colectiva con el personal sujeto a derecho laboral, y aprobar expresa y formalmente, en cuanto disposición administrativa, los acuerdos alcanzados.

(...)”

Con ello se concluye que la materia negociada con los representantes del personal al servicio de la CAM es competencia de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, así como, el acuerdo alcanzado requiere su expresa y formal aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla.

En lo que respecta al contenido que ha de recoger todo pacto o acuerdo, el TESEP exige que los Pactos y Acuerdos **deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al consejo de Gobierno lo siguiente.

ACUERDO DE RECUPERACIÓN DE LA JORNADA GENERAL DE 35 HORAS SEMANALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

1.- ÁMBITO FUNCIONAL. El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa General de negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en uso de la facultad atribuida por el Reglamento de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Nº 4730 de 16 de julio de 2010).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación a los empleados públicos dependientes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla cuya jornada se califique de ordinaria o general, en los términos y de conformidad con la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal de régimen local y normativa de la Ciudad, adaptando por tanto al personal con jornadas especiales **a los cuales se le realizara la misma reducción de horas que al resto de empleados públicos.**

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

La vigencia de este Acuerdo será de **cuatro años** a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor., sin perjuicio de que una norma con rango de ley establezca lo contrario.

Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

CAPÍTULO II.- TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO

1.- La jornada ordinaria de trabajo semanal será de treinta y cinco horas trabajo efectivo, con un computo anual máximo de 1512 horas.

2.- La jornada de trabajo diaria será de siete horas de trabajo efectivo, prestándose de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, salvo para aquellos empleados públicos que tengan negociado un horario distinto, sin perjuicio de lo establecido para la jornada de verano el IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y el VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.